

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/AD/RP/OP/2024-01-02

Convenio de liquidación relativo al contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-01**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 09 del mes de febrero de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-01**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en: **ACCIONES PARA ATENDER CONTINGENCIA EN EL RÍO GUANAJUATO (DE BLVD. SOLIDARIDAD A CALZADA DE GUADALUPE)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$9'720,000.00 (Nueve millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Cuarta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **09 de febrero de 2024** y a terminarla el **07 de junio de 2024**.

TERCERO. En fecha 03 de junio del 2024, se firmó el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-01-01**, quedando establecido el plazo de **165 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **09 de febrero de 2024** y a terminarla el **22 de julio de 2024**.

CUARTO. Con fechas 09 de febrero, 29 de febrero, 27 de abril, 06 de junio y 13 de junio del año de 2024, se elaboraron minutas de obra en las cuales quedó asentado las contingencias presentadas durante la obra antes mencionada, mismas que originaron la necesidad de ejecutar volúmenes de obra, incrementando el monto original de lo contratado por la cantidad total de **\$621,120.42 (Seiscientos veintiún mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.)**, correspondiente a la estimación No. 12, como saldos por ejercer.

QUINTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar volúmenes de obra no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan la estimación número 12, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra.

Recibi original Oscar Zavala



SEXTO. JAPAMI cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con la estimación número 12 finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

SÉPTIMO. El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[...]

OCTAVO. El presente convenio se autorizó en la Reunión del Comité de Obras y Servicios relacionados con las Mismas número 11/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024.

NOVENO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,727 de fecha 21 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: "**ACCIONES PARA ATENDER CONTINGENCIA EN EL RÍO GUANAJUATO (DE BLVD. SOLIDARIDAD A CALZADA DE GUADALUPE)**", se presentaron las siguientes causales:

- I. Se realizaron cambios en el trazo de la línea propuesta ya que existían elementos tales como: La infraestructura de gas natural con tubería de acero de 6", los cimientos del puente en la Calzada de Guadalupe, y las dos interconexiones aguas abajo a línea existente y aguas arriba a caja pozo tipo zapato.
- II. Construcción de dos cajas armadas de concreto para sifón de tuberías de 36".
- III. Derrumbes de material en el lomo del bordo del río producido por los colapsos.
- IV. Suministro y colocación de costaleras para contener flujo en el río y desplantar muro de mampostería.
- V. Bomberos de achique con equipo de autocebante de 4".
- VI. Colapsos en el interior del pozo tipo zapato ubicado en la zona poniente del bordo del Río Guanajuato.
- VII. Suministro y Colocación de tapial provisional para proteger el área afectada.
- VIII. Retiro de material producto de los colapsos.
- IX. Retiro de material en rampas de acceso al fondo del Río Guanajuato.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes de Obra que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$621,120.42 (Seiscientos veintiún mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.)**, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de volúmenes de obra, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 12 Finiquito.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de liquidación con el objeto de realizar el pago de los volúmenes excedentes de la acción denominada “**ACCIONES PARA ATENDER CONTINGENCIA EN EL RÍO GUANAJUATO (DE BLVD. SOLIDARIDAD A CALZADA DE GUADALUPE)**”, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 12 Finiquito, por un importe de **\$621,120.42 (Seiscientos veintiún mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.)**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$10'341,120.42 (Diez millones trescientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **6.39%** respecto del monto contratado, considerando el ajuste por Costo de Financiamiento detallado en el antecedente QUINTO.

TERCERA. JAPAMI determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2024. Con cargo a la partida presupuestal **1401-2.2.3- 31120-GO120-AL39-6141** (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

CUARTA. LAS PARTES convienen que el presente instrumento se celebra única y exclusivamente para llevar a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. EL CONTRATISTA, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

SEXTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

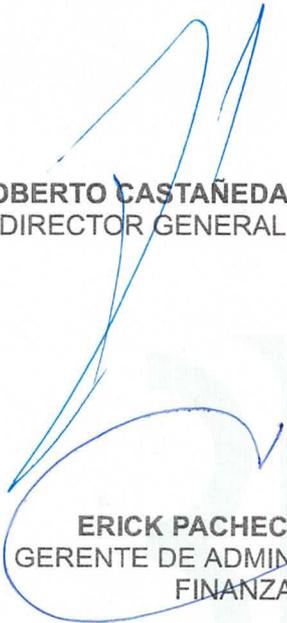
SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Página 4 de 5



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

POR JAPAMI



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No.
JAPAMI/AD/RP/OP/2024-01-02

